

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 11.

En el expediente de registro de la mina de hierro titulada «Adriana» número 897, del término de Semillas, ha emitido la Jefatura de Minas del Distrito, con fecha 10 del actual, el siguiente informe:

«Personado en el paraje llamado El Barrio, del término municipal de Semillas, en que radica el registro «Adriana» núm. 897, á que se refiere este expediente, y practicado el oportuno deslinde, no ha sido posible proceder á su demarcación, decretada por V. S. con fecha 11 de Enero de 1902, porque de las diez y ocho pertenencias solicitadas por el registrador, 15 están comprendidas dentro de la concesión vigente «Eduardo» número 570, no quedando, por consiguiente, más que tres pertenencias en terreno franco, y como por el art. 12 del Reglamento, no puede ser objeto de concesión sino un mínimo de cuatro pertenencias, procede la cancelación de dicho registro «Adriana» que tengo el honor de proponer á V. S.»

Y conformándose este Gobierno con el precedente dictamen, se cancela el expediente del registro «Adriana» núm. 897 del término de Semillas, y se publica el acuerdo en este periódico oficial, á los efectos del artículo 92 de la Ley y 40 del reglamento vigentes.

Guadalajara 13 de Enero de 1903.

El Gobernador,

**Juan Menéndez Pidal.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Go-

bernador de Valencia, haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadáveres inhumados en nichos en el Cementerio general, adquiridos temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones; la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años pueden hacerse dentro de un mismo cementerio sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención de dicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tengan que trasladarse los restos de un cementerio á otro; y la del Gobernador de esta provincia, á la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel B. jo, solicitando la declaración de oficio de los honorarios que puedan corresponder al Subdelegado de Medicina del partido de Getafe por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadáver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 24 de Marzo del año último á los Subdelegados de Medicina:

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1853 sobre limpia de cementerios y mondas en el interior de éstos, que determina que cuando la reducida capacidad de ellos fuerza á hacer la traslación al osario, puede hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de Facultativos:

Resultando que en el caso presente es necesario autorizar á los Ayuntamiento referidos á verificar la traslación al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumaciones, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo del año último, sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las



muchas á que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden á los Subdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuando las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación á otro cementerio, sólo habrá de abonárseles cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación á los osarios por acuerdo de las Autoridades:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.<sup>a</sup>, determina que la capacidad del cementerio deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer.

1.<sup>o</sup> Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto será presenciado por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.

2.<sup>o</sup> Que los derechos marcados á los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea á petición de parte interesada y sea á otro cementerio.

3.<sup>o</sup> Que de conformidad con lo preceptuado en la disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga á los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en diez años no haya necesidad de efectuar mondas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

## Diputación provincial

### ACTA

de la sesión inaugural del primer periodo semestral de 1902, celebrada el día 21 de Abril del año citado.

Presidencia del Sr. Presidente D. Ricardo Martínez

Señores que asisten

Aguado.  
Alvira.  
Ayuso.  
Celada.  
Cuevas.  
García Montesorro.  
Igneson.  
Megino.  
Sanchez.  
Serrada.  
Solano.  
Villanueva.  
Zabía.  
Corral, Secretario  
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las cinco y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, por el Sr. Diputado-Secretario se dió lectura de la convocatoria hecha por el Gobierno de la provincia, con fecha 12 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 45, correspondiente al día 14 del mismo, de los artículos 55, 56, 60 y 62 de la Ley orgánica y de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha de hoy, en la que manifiesta que se halla indispuerto y en cama, rogando al Sr. Presidente que en su representación se sirva abrir el periodo semestral de sesiones de la Corporación.

El Sr. Presidente, en virtud del oficio leído, declaró abierto en nombre del Gobierno de S. M., el primer periodo semestral del corriente año económico, de la Diputación provincial.

Se dió lectura por el Sr. Diputado-Secretario,

de un oficio trasladando el Sr. Gobernador un telegrama del Alcalde de Cogolludo, participando que el día 7 del actual, falleció en aquél pueblo el Diputado provincial Don Evaristo Nuñez Cuesta, y el Sr. Presidente pronunció sentidas y elocuentes palabras en elogio del Sr. Nuñez, y propuso que constara en acta el sentimiento de la Diputación por tan sensible pérdida.

El Sr. Alvira se asoció á las manifestaciones de duelo del Sr. Presidente, por el fallecimiento del Sr. Nuñez, y la Diputación, por unanimidad, acordó constara el sentimiento de la misma por la muerte del compañero D. Evaristo Nuñez.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Cuesta, que recientemente había sufrido una delicada operación quirúrgica, se hallaba en buen estado y próximo á convalecer, y era para él muy satisfactorio decir esto, por el gran aprecio que toda la Diputación hacía de las excelentes cualidades de tan querido compañero, y la Diputación se asoció también á estas manifestaciones.

Acto seguido, y preguntado por el Sr. Presidente el número de sesiones que en virtud de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley acordaba celebrar la Diputación, se promovió un largo debate en que tomaron parte los Sres. Serrada, Solano, Cuevas, Alvira y Megino, pidiendo que fueran tres y diez sesiones, y el Sr. Presidente, en vista de la disparidad de pareceres, propuso que fueran cinco y si era necesario se ampliarían, y la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, ó sea celebrar cinco sesiones y que den principio á las diez de la mañana.

Acto seguido, el Sr. Presidente levantó la sesión de este día.—El Presidente, Ricardo Martínez.—El Diputado-Secretario, Venancio Corral.—El Secretario de la Corporación, Luis García del Val.

## Tesorería de Hacienda

### CIRCULAR.

Con fecha 10 del mes actual, participa á esta Tesorería el Sr. Gerente de la Sociedad «García y Compañía», Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, que ha nombrado Recaudadores y para las Zonas que á continuación se expresan:

#### Zona de Sacedon.

Recaudador, D. José Casado y Nieto.

Auxiliares: D. Valentin Moreno Alcolea, don Teodoro Pascual Angel y D. Manuel Angel Ramon.

#### Zona de Guadalajara.

Recaudador, D. Antonio del Vado.

Auxiliar, D. Clemente Carralafuente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 13 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Perea.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad, una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real



decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determinan; este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas puedan presentar sus instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término, en las horas de once á trece, en el Negociado 1.º de la referida Secretaría general de esta Universidad.

Madrid 13 de Enero de 1903.—El Rector, Doctor, Francisco Fernando y Gonzalez.

## AYUNTAMIENTOS.

### MOLINA.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, por resultar nacieron en la misma durante el año 1883, y habiéndose ausentado hace más de diez años e ignorándose su actual paradero como igualmente el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión, pues de no hacerlo así se reputarán fallecidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si despues se comprobase que habian eludido por este medio la suerte de soldado.

#### *Mozos que se citan.*

Benito Antonio Pascual Segura, hijo de Dionisio y Carlota.

Francisco Checa Villanueva, hijo de Mariano y Juliana.

Casto Flores Rico, hijo de Juan y Marcelina.

Molina 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan de Obregón.

### PASTRANA.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el año actual, como comprendido en el caso 5.º art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, el mozo Agustin Ricardo Benito Quintin Fernández y Martínez, hijo legítimo de Miguel y Clementa, nacido el referido mozo el 3 de Abril de 1883, cuya residencia, como igualmente la de sus padres se ignora, desde hace más de diez años que se ausentaron de esta localidad, se le cita por el presente para que comparezca por sí ó en su nombre otra persona, á estas Casas Consistorial hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la citada Ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto á su inclusión en el alistamiento; pues de no hacerlo se le reputará fallecido, á tenor de lo preceptuado en la regla 4.ª artículo 88 de la repetida Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si despues se comprobase que habia eludido por este medio la suerte de soldado.

Pastrana 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Cortijo.

### CIFUENTES.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos

en esta villa el año de 1883 y fecha que á cada uno se designa, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se advierte á los mismos, ó á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día 25 del corriente y hora de las nueve de la mañana, para que concurran á estas Casas Consistoriales á los efectos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, solicitando su exclusión si así procede; apercibidos que de comparecer podrá causarles perjuicio.

#### *Mozos á que se refiere.*

Ciriaco Cabellos Roldan, que nació en esta villa en 16 de Marzo de 1883, hijo de Alejandro y Juana.

Quirico Díaz Alonso, hijo de Eugenio y Lucía, que nació en 16 de Junio de 1883, natural de esta villa.

Mariano Hilario Valero Pascual, hijo de Silverio y Ursula, nació en esta villa el 8 de Septiembre de 1883.

Cifuentes 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Guillermo Iruela.

### USANOS.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Emiliano Gaspar Torres Fresno, hijo de D. Nicolás y de D.ª Rafaela, é ignorándose su paradero así como el de sus padres hace más de diez años; se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo á las diez de su mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas; pues de lo contrario, se le reputará muerto, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 88 de la referida ley.

Usanos á 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Rufino de Diego.

### MIRALRIO.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1903, el mozo Aniceto Santos Escolar, hijo de Juan y Polonia, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y requiere así como á sus padres ó parientes, para que el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, concurran á estas Casas consistoriales, á exponer lo que les convenga en la rectificación del alistamiento que tendrá lugar dicho día y hora; apercibidos, que de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar.

Miralrio 10 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Genaro Baranda.

### MANTIEL.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa y para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, el mozo Juan José García Morillas, hijo legítimo de Ignacio y Asunción, cuyo paradero como el de sus padres se ignora desde hace más de catorce años que se ausentaron de esta localidad, se le cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Febrero próximo, en que se cerrarán las listas definitivas, al objeto de que pueda expo-



ner las causas que tenga por conveniente sobre su inclusión; pues de lo contrario se le reputará como muerto, á tenor de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de la referida Ley.

Mantiel 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ruperto Garcia.

### HIENDELAENCINA.

Resultando de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez encargado del Registro civil, que los mozos á continuación expresados, nacieron en esta población el año 1883, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo, se reputarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieran, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Hiendelaencina 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Luna.

#### *Mozos que se citan.*

Manuel Maestre de la Muda, hijo de Julian y María.—Eusebio Perez Palancares, de Tomás y Nicomedes.—Toribio Domiguez Montero, de Angen y Bernarda.—Estanislao Gonzalez Lozano, de Domingo y Vicenta.—Antonio Maicas Moreno, de Nicomedes y Tomasa.—Balbino Cañas Hernandez, de Vicente y Gervasia.

### LAS INVIERNAS.

Resultando de los antecedentes facilitados por el Juez encargado del Registro civil, que los mozos Marceliano Vazquez Garcia, hijo de Marcial y Gregoria y Lucio Esteras Concha, hijo de Pedro y Victoriana, que nacieron en esta villa el año 1883, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, de no hacerlo, se reputarán fallecidos, en analogía con lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que había eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieran, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubieran verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Las Inviernas 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Villaverde.

### EL POBO.

Ignorándose el paradero de los mozos Pascual Sanz Hernando, Juan Lopez Pablo y Emilio Alejo B'asco, naturales de este pueblo, nacidos el 25 de Marzo de 1883 el primero, el 16 de Mayo el segundo que se cita y el 8 de Agosto de 1883 el tercero y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 25 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, para que comparezcan en esta Casa consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y de la incomparecencia de los mismos, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

El Pobo 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, P. O.—Escolástico Lopez.

### SOTODOSOS.

Incluido en el alistamiento de este pueblo y para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Remigio Eulalio Castro Garcia, hijo legítimo de D. Ricardo y Doña Balbina, cuyo paradero como el de sus padres se ignora, desde hace más de diez años que se ausentaron de esta localidad, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, al objeto de que pueda exponer las causas que tenga por conveniente sobre su inclusión, pues de lo contrario se le reputará muerto á tenor de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la referida ley.

Sotodosos 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Wencaslao Rincón.

### TRIJUEQUE.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó á propuesta del Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia, proceder al amojonamiento de todas las vías pecuarias, comprendidas en este término municipal, cuya operación dará principio el 16 de Febrero próximo á las nueve de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los propietarios de terrenos colindantes á dichas vías, puedan concurrir al expresado acto de amojonamiento, según preceptúa el artículo 101 del reglamento del ramo de 13 de Agosto de 1892.



Trijueque 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Claudio Pajares.

#### ORCHE.

Por el vecino de esta villa Francisco Cubillo Lopez, se me ha dado parte que su hijo Dámaso Cubillo Larriniaga, de oficio molinero, de 18 años, estatura más que regular, color bueno, sin barba, nariz afilada, viste pantalón de pana, blusa negra, calzado de alpargatas y faja negra, vá indocumentado, hace seis días que se marchó de su molino, ignorando su paradero á pesar de las indagatorias practicadas.

Suplico á las Autoridades, que caso de ser habido, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Orche 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Fernández.

#### TORREBELEÑA.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Santos Felipe Garcia, hijo de Juan y Juliana, cuya residencia así como la de sus padres se ignora, se le cita por el presente para que comparezca por sí ó sus legítimos representantes en estas Casas consistoriales, hasta el día 7 del próximo Febrero y hora de las diez, en que tendrá lugar el cierre definitivo de listas, con objeto de que aduzca lo que á su derecho convenga respecto á su inclusión en el alistamiento, pues de lo contrario, se reputará muerto en analogía con la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir si se comprobase que por este medio eludía la suerte de soldado.

Torrebeleña 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Garralon.

#### FRESNO DE TOROTE.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del actual año, los mozos José Perez Garrote, hijo de Miguel y Filomena; Eugenio Serrano Roman, de Francisco y Carmen, y Acisclo Muñoz Prieto, de Francisco y Eugenia, cuya residencia así como la de sus padres se ignora desde hace más de diez años, se les cita por el presente para que comparezcan por sí ó en su nombre otra persona, á estas Casas consistoriales el día 8 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la formación de las listas definitivas, al objeto de exponer las causas que crean convenientes sobre su inclusión en el alistamiento, pues de no comparecer se les reputará muertos á tenor de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley de Reemplazos.

Fresno de Torote 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Martin Perez.

#### PUEBLA DE BELEÑA.

Comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, el mozo Narciso Leal Castillo, hijo de Bonifacio y Antolina, habiéndose ausentado hace más de diez años, é ignorándose su paradero como asimismo el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo,

en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pues de lo contrario, se le reputará fallecido en analogía con lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley, no obstante la responsabilidad en que incurrir si se justifica que así ha eludido la suerte de soldado.

Puebla de Beleña 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Español.

#### BAÑUELOS.

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup>, art. 40 de la ley, á los mozos Eulogio Rodriguez Gimenez, hijo de Sebastián y Maria; Antonio Peracho Noguerales, hijo de Damian y Vicenta, y Manuel Olmedillas Alvaro, hijo de Sebastián y Tomasa, é ignorándose su paradero así como el de sus padres y personas que legalmente los represente, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, el día 25 del mes actual, á las diez de su mañana, pues de lo contrario, se les reputará muertos en analogía con lo que dispone la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la referida ley de Reemplazos, ó les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bañuelos 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Salvador Anton.

#### VALFERMOZO DE TAJUÑA.

Terminadas que han sido las operaciones del deslinde de vías pecuarias de este término con carácter local, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que no hubiesen asistido, en cumplimiento del art. 83 del vigente reglamento.

Valfermoso de Tajuña 6 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luis Garcia.

#### SACECORBO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Tambien se anuncia, de acuerdo con el Sr. Cura, la vacante de la Sacristía de la única parroquia del pueblo, por cuyo servicio percibirá 60 pesetas que abona la misma, dos celemines de trigo de cada un vecino de los 160 de que se compone y los derechos de pie de altar.

Los aspirantes que se crean adornados con los requisitos legales para desempeñar dichas plazas, dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado se proveerá.

Sacecorbo 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonino Navarro.

#### EL SOTILLO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la Ley, el mozo Víctor Muñoz Atance, hijo de Fermin y



de Josefa, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres; se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, á las diez, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pues de lo contrario, se le reputará muerto, conforme á lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la referida Ley, no obstante la responsabilidad en que incurre, si se justifica que así ha eludido la suerte de soldado.

Y por último, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dicho mozo ó sus padres residieran, el que se les haga saber el presente, con el fin de que reclamen sobre su inclusión en el alistamiento.

El Sotillo 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Valentín Simón.

#### ILLANA.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el presente año, los mozos Bernardino Lopez Sanchez, hijo de Manuel y de Romualda y Lucio Garcia Anton y Garcia Abad, hijo de Trifón y de Sirforosa, é ignorándose el paradero de estos, como igualmente el de sus padres; se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación definitiva del alistamiento; pues de no hacerlo se les considerará como fallecidos, en armonía con la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran, si después se prueba que por este medio tratasen de evadirse de tal obligación.

Illana 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Claudio Villanueva.

#### COBETA.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el año actual, y como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, los mozos Juan Lopez Pelegrin Vaqueiro, hijo de D. Ramón y D.<sup>a</sup> Elena; Eduardo Justo Popes Bustamente, hijo de Isidro y Teresa, y Mateo Ramiro Embid, hijo de Rafael y Eulalia, ausentes por más diez años de esta localidad, é ignorándose su paradero, por el presente anuncio se les requiere para que hasta el día 7 del próximo mes de Febrero, comparezcan por sí ó persona que les represente ante este Ayuntamiento, fecha en que se cerrarán las listas rectificadas, con arreglo al art. 54 de dicha Ley; de no verificarlo, se les reputará como muertos, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar, según previene la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de la misma.

Cobeta 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Mateo.

#### ANGUITA.

Hallándose incluido en el alistamiento del reemplazo del año actual, el mozo Demetrio Cecilio Hernández y Golzález, hijo de D. Teodoro y D.<sup>a</sup> Josefa, Sobrestante de Obras públicas, que fué, con residencia en este pueblo, é ignorándose actualmente su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales, hasta el día 7 de Febrero próximo

en que se cerrarán definitivamente las listas de dicho alistamiento, á fin de que exponga cuanto á su derecho convenga, respecto á su inclusión hecha conforme al caso 5.<sup>o</sup> art. 40 de la Ley; pues de lo contrario se reputará muerto el referido mozo, según está prevenido.

Anguita 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Martín Sancho.

#### VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que determina el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal por igual término con los derechos que marca el arancel.

Villanueva de Argecilla 14 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Gil.

#### POVEDA DE LA SIERRA.

Por traslación á otro punto del señor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; la dotación anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres de esta localidad, asistencia á los casos legales y reconocimiento de quintos en la declaración de soldados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de treinta días, pasados se proveerá.

Poveda de la Sierra 10 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Félix Baquero.

#### FONTANAR.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya asignación será de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, presentarán sus instancias documentadas en legal forma en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados se proveerá.

Fontanar 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Felipe Puerta.

#### GARGOLES DE ABAJO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Antonio Pío Sauyac Bustillos, hijo de Genaro y Encarnación, é ignorándose su paradero así como el de su madre, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, á las diez, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pues de lo contrario, se reputará muerto conforme á lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley de Reemplazos, no obstante la responsabilidad en que incurre si se justifica que así ha eludido la suerte de soldado.



Gárgoles de Abajo 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luis Martín.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Brihuega, el padrón de cédulas personales para el año 1903, por quince días.

Cogolludo, id. id. por id.

Peralveche, id. id. por id.

Marchamalo, id. id. por id.

Canales de Molina, id. id. por id.

Durón, id. id. por id.

Bocigano, id. id. por id.

Hombrados, id. id. por id.

Albares, id. id. por id.

El Vado, id. id. por id.

Congostrina, id. id. por id.

Madrigal, id. id. por id.

Yela, id. id. por id.

Sotoca, id. id. por id.

La Miñosa, id. id. por id.

Riosalido, id. id. por id.

Rebollosa de Hata, id. id. por id.

Tortonda, id. id. por id.

Estables, id. id. por id.

Pradosredondos, id. id. por id.

Poyos, id. id. por id.

Pinilla de Jadraque, id. id. por id.

Alcolea de las Peñas, id. id. por id.

Aguilar de Anguita, id. id. por id.

Brihuega, las cuentas municipales de propios correspondientes al año de 1901, por término de quince días.

Espinosa de Henares, el expediente de arbitrios extraordinarios de la paja y leña por quince días.

Balconete el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año 1903, por ocho días.

El Recuenco, el repartimiento de consumos para 1903 por ocho días.

A doves, id. id. por id.

Escamilla, las cuentas del Pósito del año 1902, por treinta días y el padrón de cédulas personales para 1903 por quince días.

Colmenar de la Sierra, id. id. por id.

Caspueñas, id. id. por id.

Hinojosa, el padrón de cédulas personales por quince días y el repartimiento de consumos por diez días.

Trillo, la cuenta del Pósito para 1902 por treinta días.

Tordesilos, el repartimiento vecinal de consumos para 1903 y las cuentas del Pósito de 1902 por ocho días.

Torre Cuadrada de Molina, el repartimiento de consumos, líquidos y sal por ocho días.

Pozo de Almoguera, el repartimiento de consumos y cereales por ocho días.

ADMINISTRACION SUBALTERNA  
de Propiedades y Derechos del Estado del partido de  
Atienza.

Ante el Sr. Alcalde de Angón ó quien haga las

veces, se celebrará el día 27 del corriente y hora de las trece del día, en la Casa consistorial, la subasta para el arriendo de las fincas rústicas, sitas en término del mismo, que fueron de la propiedad de los vecinos Félix Moreno y Francisco de Pedro Sopena, adjudicadas al Estado por causas criminales.

El pliego de condiciones y demás datos para el arriendo, se hallará de manifiesto en el acto del remate, al cuál ha de sujetarse el arriendo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los vecinos del mencionado Angón y los de Palmasces, Negrodo, éste de Rebollosa y La Boderá, por si quieren arrendarlas.

Rebollosa de Jadraque 12 de Enero de 1903.—El Administrador Subalterno, José Cortezón.

## Juzgados de instrucción

### BRIHUEGA.

D. Maximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ebequiel Navarro Bravo, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á primera subasta veintiseis fincas, sitas en Valfermoso de las Monjas, cuya descripción consta en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Escribanía correspondiente, tasadas en 439 pesetas; un burro viejo, en 5 pesetas; unas jamugas en 1 peseta y una barreta de hierro en 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el 3 de Febrero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que de las fincas no existen títulos de propiedad.

Dado en Brihuega á 13 de Enero de 1903.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

### PASTRANA.

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Torres Rivera, vecino de Mondéjar, en causa por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se expresan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 140 del 21 de Noviembre último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mondéjar, el día 30 del actual á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y bajo las mismas condiciones que la anterior.

Dado en Pastrana á 7 de Enero de 1903.—Francisco Paje.—P. M. de S. S.—Cletó F. Cuadrado.

### SACEDON.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Eusebio Cano Cámara, por tentativa de



violación, he acordado sacar á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación y en las demás condiciones de la primera, la finca rústica embargada que se describe en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 149 del 12 de Diciembre último.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Febrero próximo á las doce.

Dado en Sacedón á 8 de Enero de 1903.—Blas Ribera.—P. S. M.—Lid. Rogelio Ruiz.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Dámaso Vera Ibañez, por hurto, he acordado sacar á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo y en las demás condiciones de las dos anteriores, la finca rústica descrita en el anuncio de la primera inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 133 del 5 de Noviembre último.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Febrero próximo, á las doce.

Dado en Sacedón á 8 de Enero de 1902.—Luis Blas Ribera.—P. S. M.—Lid.º Rogelio Ruiz.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Federico García Alocén, vecino de Poyos, por atentado, he acordado sacar á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo y en las demás condiciones de las anteriores las fincas que aparecen descritas en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 134 del 7 de Noviembre último.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 4 de Febrero próximo á las doce.

Dado en Sacedón á 9 de Enero de 1903.—Luis Blas Ribera.—P. S. M.—Lid. Rogelio Ruiz.

### COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida contra Bonifacio Alcol Ramos, Hilario Perez Garcia y Epifanio Garcia Lopez, vecinos de Colmenar de la Sierra, por hurto de leñas en la finca Montes Claros, se sacan á pública y primera subasta los bienes que les fueron embargados á expresados procesados y que con su tasación son los siguientes:

*A Bonifacio Alcol.*

Unas tenazas para la lumbre, tasadas en 1'50 pesetas.

Dos sartenes, una buena y otra mediana, en 2'50 id.

Una cesta vieja, en 0'50 id.

Dos pucheros de barro, en 0'40 id.

Dos platos blancos, en 0'40 id.

Seis cucharas de hierro, en 0'70 id.

Un asiento de pino viejo, en 0'50 id.

Un tinado en el pueblo de Colmenar de la Sierra; linda por derecha la calle, izquierda Tomasa Lopez y espalda Calixto Perez, en 494 id.

*A Hilario Perez.*

Unas tenazas para la lumbre, tasadas en 0'75 pesetas.

Una alcuza de hoja de lata, en 1 id.

Un cántaro roto, en 0'30 id.

Una sartén pequeña, en 1'25 id.

Dos cazuelas de barro, en 0'30 id.

Un plato blanco, en 0'40 id.

Una cesta rota de mano, en 0'40 id.

Un escriño de paja pequeño, en 1 id.

Mitad de una casa en dicho pueblo y su calle de la Fuentecilla; linda por derecha Epifanio Garcia, izquierda Amós Alcol y espalda Lorenzo Alcol, en 495 id.

*A Epifanio Garcia.*

Unas tenazas para la lumbre, tasadas en 1 peseta.

Unos fuelles para la lumbre, en 1 id.

Unas trébedes viejas, en 1 id.

Una sartén mediada buena y una rasera, en 2 idem.

Una alcuza de hoja de lata, en 0'75 id.

Dos barreños de barro, en 0'50 id.

Seis cucharas de hierro, en 0'75 id.

Un taburete viejo de pino, en 0'75 id.

Un canasto de paja, en 0'25 id.

Una media fuente blanca y dos platos, en 1'25 idem.

Dos botellas de vidrio y un vaso, en 1 id.

Una jarra blanca y una jícara, en 1 id.

Una arca de pino mediada sin cerradura, en 3'50 id.

Cuatro cabras, en 60 id.

Dos ovejas, en 24 id.

Mitad de una casa en repetido pueblo y su calle de Portugal; linda por derecha tierra de Gregorio Lopez, izquierda casa de Florentino Lopez y espalda Juan Sanz, en 495 id.

Total, 1 594'65 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Febrero próximo á las diez de su mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los que no consta haya título de propiedad de dichas fincas.

Dado en Cogolludo á 13 de Enero de 1903.—Antonio Hernández de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

## PARTE NO OFICIAL

### Quintas

Por 750 pesetas depositadas antes del sorteo en el *Banco de España*, casa de banca ó comercio acreditado designado al efecto, y 50 pesetas más, se redime del servicio activo según detalles de los contratos que interesa conocer.

*La General en España*, es la Sociedad que más garantías ofrece á sus abonados y lo demuestran las siete mil y pico redenciones que lleva hechas á metálico; el ser á prima fija sin estar los abonados sujetos á las responsabilidades de la *mutualidad ó Asociación* y el continuar los depósitos á nombre de los interesados.—No hacer ningún contrato sin antes ver las ventajosas condiciones de esta empresa.—Para condiciones, detalles y hacer los contratos, dirigirse á las Oficinas para esta provincia, establecidas en Guadalajara, plaza de la Cotilla números 8 y 9.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.